|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** | |  |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 7 al Documento 87(Add.22)-S** | |
|  | | **23 de octubre de 2023** | |
|  | | **Original: inglés** | |
|  | | | |
| Propuestas Comunes Africanas | | | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | | | |
|  | | | |
| Punto 7(E) del orden del día | | | |

7 considerar posibles modificaciones para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite» de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07),** para facilitar el usoracional, eficiente y económico de las radiofrecuencias y órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(E) Tema E – Procedimientos mejorados del Apéndice **30B** para los nuevos Estados Miembros de la UIT

APÉNDICE 30B (Rev.CMR‑19)

Disposiciones y Plan asociado para el servicio fijo por satélite en  
las bandas de frecuencias 4 500-4 800 MHz, 6 725-7 025 MHz,  
10,70-10,95 GHz, 11,20-11,45 GHz y 12,75-13,25 GHz

MOD AFCP/87A22A7/1#2024

                 ARTÍCULO 6     (Rev.CMR‑23)

Procedimiento para la conversión de una adjudicación en una asignación,  
la introducción de un sistema adicional o la modificación de   
            una asignación inscrita en la Lista1, 2, 2*bis*, [[1]](#footnote-1)2*ter*     (CMR‑23)

                   ARTÍCULO 7     (Rev.CMR-15)

Procedimiento para la adición de una nueva adjudicación   
en el Plan para un nuevo Estado Miembro de la Unión

NOC AFCP/87A22A7/2#2043

7.1 La administración de un país\*\* que se haya incorporado a la Unión como Estado Miembro y no posea una adjudicación nacional en el Plan,[[2]](#footnote-2)9 o una asignación resultante de la conversión de una adjudicación, obtendrá una adjudicación nacional mediante la aplicación del siguiente procedimiento.     (CMR-15)

NOC AFCP/87A22A7/3#2044

7.2 La administración presentará su petición de una adjudicación a la Oficina con la siguiente información:

*a)* las coordenadas geográficas de no más de 20 puntos de prueba, con el fin de determinar la elipse mínima necesaria para cubrir su territorio nacional;

*b)* la altura sobre el nivel del mar de cada uno de sus puntos de prueba;

*c)* cualquier otro requisito especial que deba tenerse en cuenta, en la medida de lo posible.

NOC AFCP/87A22A7/4#2045

7.3 Al recibir la información completa (mencionada en el § 7.2 anterior) la Oficina, antes de examinar las notificaciones para las que no ha iniciado el examen con arreglo al § 6.5, identificará sin dilación las características técnicas apropiadas y las posiciones orbitales asociadas para una posible adjudicación nacional. La Oficina enviará esta información a la administración solicitante.

NOC AFCP/87A22A7/5#2046

7.4 Al recibir la respuesta de la Oficina con arreglo al § 7.3, la administración solicitante indicará, en un plazo de 30 días, las posiciones orbitales propuestas y parámetros técnicos asociados que seleccionó identificados por la Oficina. Durante este periodo, la administración solicitante podrá pedir en todo momento la asistencia de la Oficina.

MOD AFCP/87A22A7/6#2029

7.4*bis* Si en el plazo especificado en el § 7.4 *supra* no se ha recibido la información correspondiente a la adjudicación, de conformidad con el § 7.4, la Oficina reanudará el examen de las notificaciones con arreglo al § 6.5 o la subsiguiente notificación con arreglo al Artículo 7, según proceda, e informará a la administración solicitante que su solicitud se tramitará con arreglo al § 7.5 una vez se envíe a la Oficina la información correspondiente a la posición orbital seleccionada.

MOD AFCP/87A22A7/7#2030

7.5 Al recibir una solicitud con arreglo al § 7.4, la Oficina tramitará la solicitud antes que las presentaciones para las que no ha iniciado el examen con arreglo al § 6.5 y, utilizando los Apéndices 1 y 2 del Adjunto 1 a la Resolución **170** (**CMR-19**), examinará a su conformidad con:

*a)* el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias y otras disposiciones10 del Reglamento de Radiocomunicaciones, salvo las disposiciones relativas a la conformidad con el Plan del servicio fijo por satélite que figuran en el siguiente párrafo;

*b)* las adjudicaciones en el Plan;

*c)* las asignaciones que figuran en la Lista;

*d)* las asignaciones para las que la Oficina haya recibido la información completa y hayan sido examinadas o se encuentren en examen, con arreglo al § 6.5.

NOC AFCP/87A22A7/8#2049

7.6 Si el examen con arreglo al § 7.5 da lugar a una conclusión favorable, la Oficina inscribirá en el Plan la adjudicación nacional del nuevo Estado Miembro de la Unión y publicará las características de la adjudicación en cuestión y el resultado de su examen en una Sección especial de la BR IFIC, con la situación de referencia actualizada.

MOD AFCP/87A22A7/9#2032

7.7 Si el examen con arreglo al § 7.5 da lugar a una conclusión desfavorable, la adjudicación propuesta del Estado Miembro se considerará como una notificación con arreglo al § 6.1 y la Oficina la tramitará antes que cualquier otra presentación recibida con arreglo al Artículo 6, salvo las presentaciones que ya esté examinando la Oficina con arreglo al § 6.5 en el momento en que finaliza el examen de la solicitud del nuevo Estado Miembro con arreglo al § 7.5. Durante el procedimiento previsto en el Artículo 6 para la adjudicación propuesta por el nuevo Estado Miembro de la Unión, se aplicarán las disposiciones adicionales establecidas en los § 8 y 9 del Adjunto 1 a la Resolución **170 (CMR-19)** y se utilizarán los criterios técnicos conexos especificados en los Apéndices 1 y 2 a dicho Adjunto durante los exámenes técnicos realizados en los diferentes momentos del Artículo 6.

MOD AFCP/87A22A7/10#2033

RESOLUCIÓN 170 (Rev.CMR‑23)

Medidas adicionales para redes de satélites del servicio fijo por satélite  
en bandas de frecuencias sujetas al Apéndice 30B para mejorar  
el acceso equitativo a estas bandas de frecuencias

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

…

ADJUNTO 1   
A LA RESOLUCIÓN 170 (REV.CMR‑23)

…

APÉNDICE 2 AL ADJUNTO 1  
A LA RESOLUCIÓN 170 (REV.CMR‑23)

Criterios de protección para las nuevas redes recibidas

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Red recibida | Adjudicaciones o asignaciones que se ha de proteger | Criterios de protección |
| Asignación a la que se aplica el procedimiento especial o adjudicación propuesta en virtud del Artículo 7 del Apéndice **30B** | Adjudicación inscrita en el Plan | Anexo 4 del Apéndice **30B** |
| Asignación convertida a partir de una adjudicación sin cambios | Anexo 4 del Apéndice **30B** |
| Asignación convertida a partir de una adjudicación con cambios dentro de los márgenes de la adjudicación inicial | Anexo 4 del Apéndice **30B** |
| Asignación convertida a partir de una adjudicación con cambios fuera de los márgenes de la adjudicación inicial y con el procedimiento especial aplicado | Anexo 4 del Apéndice **30B** |
| Asignación convertida a partir de una adjudicación con cambios fuera de los márgenes de la adjudicación inicial y con el procedimiento especial NO aplicado | Nuevo criterio especificado en esta Resolución |
| Sistema anterior existente | Anexo 4 del Apéndice **30B** |
| Sistema adicional al que se aplica el procedimiento especial | Anexo 4 del Apéndice **30B** |
| Sistema adicional con asignaciones de frecuencias inscritas en la Lista hasta el 22 de noviembre de 2019, cuya zona de servicio se limita los territorios nacionales, al que NO se aplica el procedimiento especial | Anexo 4 del Apéndice **30B** |
| Sistema adicional con asignaciones de frecuencias presentadas con arreglo al § 6.1 del Apéndice **30B**, cuya zona de servicio se limita a los territorios nacionales, al que NO se aplica el procedimiento especial | Nuevo criterio especificado en esta Resolución |
| Sistema adicional con asignaciones de frecuencias cuya zona de servicio se extiende fuera de los territorios nacionales, al que NO se aplica el procedimiento especial | Nuevo criterio especificado en esta Resolución |
| Solicitud presentada en virtud del Artículo 7 pero transferida al Artículo 6 | Anexo 4 del Apéndice **30B** |
| Nueva adjudicación mediante la aplicación del § 6.35 | Anexo 4 del Apéndice **30B** |
| Conversión de una adjudicación o adición de un nuevo sistema al que NO se aplica el procedimiento especial | Todas | Anexo 4 del Apéndice **30B** |

…

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 2*ter* En lo que respecta a las adjudicaciones propuestas por nuevos Estados Miembros de la Unión en virtud del Artículo 7 de este Apéndice, se aplicarán las disposiciones especiales previstas en dicho Artículo.     (CMR-23) [↑](#footnote-ref-1)
2. 9 (SUP - CMR-15) [↑](#footnote-ref-2)